



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 643 - 2018-MML/GTU-SRT**

**Lima, 22 de marzo de 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° **88263-2018** del 19 de marzo de 2018, presentado por **LUIS ANGEL CONDORI CONDORI** representante legal de la empresa **GRUPO LCON S.A.C.** con RUC N° **20600830199**, solicitó **Autorización de Servicio** para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 1.4, artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y otorgar las licencias de transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, el numeral 7.4, artículo 161° de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgar concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de carga;

Que, el numeral 7.1, artículo 7° de la Ordenanza N° 1682-MML señala que la autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el RNAT y en la Ordenanza, en lo que resulte aplicable;

Que, la Ordenanza N° 1682-MML señala en el numeral 9.1 del artículo 9° que: *"Las autorizaciones de servicio de transporte de carga y/o mercancías otorgadas por la MML tendrán una vigencia de 5 años vencido el plazo, caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo. La validez de las autorizaciones se suscribe al territorio de la provincia de Lima Metropolitana";*

Que, para obtener la resolución de Autorización de Servicio, los administrados deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8° de la Ordenanza N° 1682-MML, modificado por la Ordenanza 1769-MML, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1874-MML;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML, delega a la Alcaldía Metropolitana y a la GTU, para que mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, dicten las normas complementarias y reglamentarias de la referida Ordenanza;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 140-2013-MML/GTU del 02 de mayo del 2013, la Gerencia de Transporte Urbano precisó las disposiciones contempladas en la Ordenanza N° 1682-MML;

Que, en la calificación del Expediente N° **88263-2018** del 19 de marzo de 2018, se advierte que la solicitante cumplió con presentar todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza 1682-MML, la Ordenanza 1769-MML y la Ordenanza N° 1874-MML para el procedimiento de Autorización o Renovación de Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías;

Que, en ese sentido, presentó copia simple de los siguientes documentos: Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos EPS-RS emitida por la Dirección Regional de Salud del Callao y la Resolución de Subgerencia N° 050-2018-MML/GSCGA-SGA de fecha 16 de marzo de 2018 expedida por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la MML, que autoriza a la empresa como Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud Peligrosos, por el plazo de un (01) año;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 041-2009-MML, se establece una red vial temporal para la circulación de vehículos de transporte de carga, se señalan las "Vías Corredores Libres", se establecen restricciones de horario por tipo de vehículo en el "Centro Histórico", la "Zona de Alto Riesgo" y se establecen vías de "Circulación Restringida";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 1682-MML, la Ordenanza N° 1769-MML, la Ordenanza N° 1874-MML, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto de Alcaldía N° 041-2009-MML, el Decreto de Alcaldía N° 015-2016-MML y la Resolución de Gerencia N° 140-2013-MML/GTU;

CAR/pangulo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 643 - 2018-MML/GTU-SRT**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Otorgar la Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana a favor de la empresa **GRUPO LCON S.A.C.** con RUC N° **20600830199**, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

**Artículo 2°.** La empresa conforme a la clasificación establecida en el artículo 7-A de la Ordenanza N° 1682-MML incorporado por la Ordenanza N° 1769-MML para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, se dedicará a transportar: **Carga de Productos Peligrosos.**

**Artículo 3°.** El vehículo autorizado a circular mediante la presente resolución, siempre que cumpla con los requisitos legales establecidos, es el siguiente:

**AMP-707**

**Artículo 4°.** La empresa queda obligada a que su vehículo cumpla con circular por la red vial temporal, establecida por Decreto de Alcaldía N° 041-2009-MML conforme se señala en el Anexo I de la presente resolución, durante todo el periodo que demore la aprobación de las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza, en virtud a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML.

**Artículo 5°.** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte efectuar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 6°.** Notifíquese la presente resolución a la empresa **GRUPO LCON S.A.C.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
Subgerencia de Regulación del Transporte

ABOG. FERNANDO MARCO POLO LAFON  
SUBGERENTE



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 000050-2018-MML/GSCGA-SGA**

Lima, 16 de marzo de 2018

Visto, el Expediente N° 0000059329-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, por el cual la recurrente **GRUPO LCON S.A.C.** solicita autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud Peligrosos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo previsto en el numeral 6.2 del inciso 6) del artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene competencia en materia de saneamiento ambiental para organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, Limpieza Pública y actividades conexas, así como para controlar su eficaz funcionamiento;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N° 1778 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció los procedimientos técnicos y administrativos que aseguren una gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos en la provincia de Lima, por parte de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de aquellos que desarrollen servicios y/o actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, determinando sus responsabilidades;

Que, el numeral 2 del artículo 67° del citado Reglamento estipula que todo operador de residuos sólidos, para la prestación de los servicios de transporte de residuos sólidos municipales y no municipales, deberá contar con Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos que expide la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con una vigencia de un año;

Que, a través del Informe N° 000205-2018-MML/GSCGA-SGA-DGRS de fecha 16 de marzo de 2018, la División de Gestión de Residuos Sólidos refiere que durante la inspección, la empresa ha presentado documentación que sustentan las actividades realizadas en materia de prevención de riesgos a la salud, seguridad y al medioambiente, indicadas en la memoria descriptiva de gestión, lo que concuerda con lo constatado en la inspección de fecha 05 de marzo de 2018, por lo que los trabajadores se encontrarían aptos, asegurados, capacitados y vacunados de acuerdo con las actividades que realizan, cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017, concordante con los artículos 21°, 49°, 50° y 60° de la Ley N° 29783; que las instalaciones de la planta concuerdan con lo constatado en la inspección, siendo las áreas e infraestructura conforme con la actividad que realizan, cumpliendo con lo establecido en los artículos 29°, 55°, 57° y 60° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Gestión Integral de Residuos Sólidos; que se evaluó el vehículo de placa N° AMP-707, el mismo que cuenta con los equipos de emergencia y seguridad operativos y con los distintivos adecuados, cumpliendo con las características generales y específicas establecidas en los artículos 32° y 33° del citado Reglamento de la Ordenanza N° 1778, concordante con los artículos 29° y 93° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que recomiendan declarar procedente la solicitud de autorización, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 1874; y

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, la Ordenanza N° 1778 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017, así como a lo establecido en el numeral 10 del artículo 152° de la Ordenanza N° 812, modificada por la Ordenanza N° 1885, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERA.- AUTORIZAR** a la empresa **GRUPO LCON S.A.C.** como Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud Peligrosos, servicio que será prestado en el vehículo de placa N° **AMP-707**, por el plazo de un (01) año.

**SEGUNDA.-** Por la presente autorización, la recurrente se obliga a permitir que los inspectores de la División de Gestión de Residuos Sólidos efectúen la supervisión y control ambiental de las actividades que desarrollan en la planta de operaciones; dejándose establecido que su deber es asegurar que la prestación de los servicios como Operador de Transporte de Residuos Sólidos no generará impactos negativos en la salud de las personas y el ambiente, bajo apercibimiento de revocarse la autorización e imponérsele las sanciones que establece la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
ENRIQUE CRUZ GUZMÁN  
SUBGERENTE